

Departamento de Auditoría Interna

Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA

INFORME AI-INF-001-2017

**Estudio de Auditoría de Carácter Especial,
sobre el Sistema de Control Interno en el
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago**

MAYO, 2017



CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN.....	1
1.1	Origen del estudio.....	1
1.2	Objetivo General.....	1
1.3	Objetivos Específicos	1
1.4	Alcance y período del estudio	2
1.5	Metodología aplicada.....	2
1.6	Generalidades sobre el ejercicio de la Auditoría Interna	3
1.7	Limitaciones del Estudio	3
1.8	Comunicación de Resultados.....	4
1.9	Información Preliminar: Informe de Asesoría y Advertencia N° AI-INF-004-2015	4
1.9.1	Del Sistema de Control Interno y Sistema Específico de Valoración de Riesgo	4
1.9.2	De la Reglamentación y las Políticas Internas.	5
1.9.3	Sobre la presentación del PAO/Presupuesto.....	5
1.9.4	Responsabilidad Jerárquica del Control Interno.....	7
1.9.5	Recordatorio	7
1.9.6	Sobre el concepto “Adscrito”:	9
2	RESULTADOS DEL ESTUDIO	10
2.1	Carencia de un Sistema de Control Interno y su respectiva autoevaluación.	10
2.2	Inexistencia de Manuales de Procedimientos en el CCDRC	12
2.3	Ausencia de un Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago.....	16

Departamento de Auditoría Interna
Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



2.4	Desactualización Reglamento de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago.....	20
2.5	Organigrama aprobado por la Junta Directiva, no está apegado al reglamento, ni a la funcionalidad actual del CCDRC.	23
2.6	Inconsistente creación y aprobación del Manual Descriptivo de Puestos, aprobado por la Junta Directiva del CCDRC.	30
2.7	Incumplimiento en cuanto al tiempo debido, para el nombramiento del CCDRC, correspondientes a los periodos: 2014-2016 y 2016-2018.....	37
2.8	Becas y Transferencias de dinero realizadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, no permitidas por el marco jurídico/técnico.	39
3	CONCLUSIONES.....	43
4.	RECOMENDACIONES.....	46
4.1	AL CONCEJO MUNICIPAL.....	46
4.2	A LA ALCALDIA MUNICIPAL	48
4.3	A LA JUNTA DIRECTIVA DEL C.C.D.R.C	49
5	ANEXOS	52



RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

La base del estudio de carácter especial, en primera instancia se orientó a determinar si el CCDRC cumple en el desarrollo de sus funciones con el marco jurídico y técnico aplicable, en lo referente a controles administrativos, registros contables-financieros y aplicación de recursos; en procura del fortalecimiento e impulso del deporte y la recreación en el Cantón, con ese norte, en su desarrollo se concreta a verificar, la implantación e implementación de un Sistema de Control Interno, según sus competencias, funciones, atribuciones y prohibiciones, conforme a la legislación en vigor y al tecnicismo correspondiente.

¿Por qué es importante?

Mediante oficio número AI-OF-062-2015 fechado 2 de julio del año 2015, se remitió el informe AI-INF-004-2015 titulado: *ASESORIA Y ADVERTENCIA ATINENTE AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y VALORACIÓN DE RIESGOS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE CARTAGO*, a su Junta Directiva, con copia, tanto al Concejo Municipal, como a su representante legal, mismo que fue conocido en acta N° 391-15, artículo XI de sesión realizada el día 14 de julio de 2015, cuya decisión final fue: “tomar nota”.

Recordemos que el CCDRC es un órgano adscrito a la Municipalidad de Cartago, que cuenta con personalidad jurídica instrumental (*no es, una persona jurídica independiente*) para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales; así como, para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración por el

Departamento de Auditoría Interna
Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



gobierno local, (su accionar es por delegación del titular); así las cosas, su representación judicial y extra-judicial recae en el Alcalde Titular de turno.

¿Qué encontramos?

Ausencia de sistemas de control interno, valoración específica de riesgos, lo cual conlleva a la inexistencia de manuales de procedimientos y reglamentación interna, además una clara desactualización del reglamento de funcionamiento del Comité en estudio, así como, inconsistencias en la creación del manual descriptivo de puestos, tres estructuras organizativas diferentes y otras inconsistencias administrativas, que se comentan en el cuerpo del presente informe de auditoría.

La Auditoría Interna durante varios años, ha cursado una serie de recomendaciones y advertencias, a las diferentes Juntas Directivas del Comité y a las autoridades municipales (Concejo y Alcaldía Municipal) mismas que, no fueron implementadas como corresponde.

¿Qué sigue?

La máxima autoridad de la entidad y su titular subordinado son los responsables de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno, en este sentido, el Jefe es responsable, de la supervisión constante en cada nivel, a efecto de cuidar que funcione en la forma prevista y que, se verifique dicho funcionamiento, cuando las condiciones y circunstancias así lo requieran, sea, cada jefe de departamento y/o Gerencia es responsable directo del control interno, dentro de su ámbito de operaciones, por ende, ellos deben velar por su mantenimiento constante, de nuevos procedimientos y métodos de control con la finalidad que su

Departamento de Auditoría Interna
Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



departamento y/o Gerencia, sea más efectivo día con día. En este orden, con el propósito de contribuir a solventar las condiciones de mayor relevancia identificadas en este estudio especial de auditoria, se brinda una serie de recomendaciones al Concejo Municipal en su condición de Jerarca Institucional, a la Alcaldía Municipal, a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.



1 INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del estudio

Con fundamento en el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna para los años 2016/2017, en acatamiento a las atribuciones conferidas en la Ley General de Control Interno¹, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público², dictadas por la Contraloría General de la República y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago³; este Despacho dispuso llevar a cabo un estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el “*Sistema de Control Interno en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago*”.

1.2 Objetivo General

Determinar si el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, ha implantado e implementado, un Sistema de Control Interno, según sus competencias, funciones, atribuciones y prohibiciones, conforme al marco jurídico y técnico aplicable.

1.3 Objetivos Específicos

- ✓ Verificar la implementación y funcionamiento de controles administrativos que la normativa técnica y legal establece, para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago.

¹ Ley Número 8292 publicada en La Gaceta No. 169 de 4 de setiembre del 2002

² Resolución R-DC-64-2014 Publicada en La Gaceta No. 184 de 25 de setiembre del 2014

³ Publicado en La Gaceta No. 130 de 7 de julio del 2009



- ✓ Identificar las competencias, funciones, atribuciones y prohibiciones, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, conforme al marco jurídico y técnico aplicable.

- ✓ Verificar la existencia de un Sistema de Valoración de Riesgos Institucional, implantado e implementado en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago.

1.4 Alcance y período del estudio

El estudio abarcó del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, pudiendo ampliarse en caso de haberse requerido. Dicho estudio se llevó a cabo, en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago; involucrando otras Áreas y/o Departamentos asociados, que en el estudio se determinaron.

El trabajo se efectuó de conformidad con lo dispuesto en; las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público⁴ dictadas por la Contraloría General de la República y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna⁵.

1.5 Metodología aplicada

Para efectos del presente estudio, se efectuaron entrevistas y reuniones con colaboradores del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, con el

⁴ Resolución R-DC-64-2014 Publicada en La Gaceta No. 184 de 25 de setiembre del 2014

⁵ Publicado en La Gaceta No. 130 de 7 de julio del 2009

Departamento de Auditoría Interna
Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



propósito de validar información, aplicación de criterios de auditoría y sobre otras situaciones, propias del ejercicio de dicha Unidad Deportiva –adscrita o dependiente- de la Municipalidad de Cartago, objeto de estudio.

De igual manera, se remitieron oficios, mediante los cuales se solicitó reportes financieros, archivos, bases de datos, expedientes conformados, entre otra información, relacionada con las actividades propias de los departamentos involucrados. Asimismo, se procedió a realizar a través de muestreo no probabilístico intencional la respectiva verificación, revisión, corroboración física y digital, de la información suministrada.

1.6 Generalidades sobre el ejercicio de la Auditoría Interna

Se les recuerda que en materia de informes de auditoría interna, prevalecen los artículos N° 12 inciso c), N°35, N° 36, 37 y N° 38 de la Ley General de Control Interno⁶, conocida ampliamente por la Administración Activa.

1.7 Limitaciones del Estudio

El estilo de dirección adoptado por la Corporación Municipal y la escasez de recursos asignados a este Despacho, Auxiliar de la Contraloría General de la República, en materia de control y fiscalización, son razones de obstaculización para con las competencias contempladas según bloque de legalidad.

⁶ Ley Número 8292 publicada en La Gaceta No. 169 de 4 de setiembre del 2002



1.8 Comunicación de Resultados

Mediante oficio N° AI-OF-034-2017 fechado 26 de abril del año en curso se remitió el borrador de informe a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, recibiendo su respuesta mediante oficio SAJD-041-2017 de fecha 09 de mayo. Asimismo se realizó convocatoria a través del oficio AI-OF-035-2017 del 26 de abril y solicitaron una prórroga de cinco días hábiles, la segunda convocatoria se realizó según oficio AI-OF-047-2017 del día 18, para la conferencia final a efectuarse el día 21 del mismo mes y año al ser las 14:00 horas, acudiendo a la cita únicamente; Zacarías Rojas Leiva, Paulo Pereira Torres, en representación de la Junta Directiva y el señor Carlos Arrieta Salas, en su condición de Director Ejecutivo, de dicho órgano adscrito a la Municipalidad de Cartago.

1.9 Información Preliminar: Informe de Asesoría y Advertencia N° AI-INF-004-2015 (Se rescata en lo que interesa).

1.9.1 Del Sistema de Control Interno y Sistema Específico de Valoración de Riesgo

Según datos proporcionados por el Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, (actual director ejecutivo) contenidos en oficio PRES 41-15 fechado 25 de marzo del 2015, manifestó que: **“...Dentro de otras carencias que se evidencian, está la falta de un proceso que contemple procedimientos direccionados a establecer un efectivo Control Interno y Valoración de Riesgos...”**.



1.9.2 De la Reglamentación y las Políticas Internas.

En esta línea, en oficio PRES 41-15 supra en párrafo cuarto, renglón tres (3) suscrito por mismo funcionario, indicó en su momento que:

“... de igual manera hay una total ausencia de reglamentación aprobada y políticas encausadas a una Administración efectiva de las actividades propias CCDR CARTAGO...”

- El destacado y cursiva es nuestro – Cabe resaltar que, según lo apuntado en oficio que nos ocupa, presuntamente la Junta Directiva en su totalidad, conoce de estas situaciones y están conscientes que, deben tomar las decisiones que administrativa y legalmente procedan, todo conforme a principios constitucionales y por supuesto, basados entre otros, en el principio de legalidad, atendiendo el deber de probidad, en resguardo del interés público.

1.9.3 Sobre la presentación del PAO/Presupuesto

En lo que respecta a esta materia sea: De la Presentación de Programas Anuales de Actividades, obras e inversión y el Informe de Resultados de la Gestión al Concejo Municipal, por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, se tiene lo acordado en Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día 28 de agosto del 2014, Acta N°324-14, Artículo N°3.- ***“PRESENTACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE CARTAGO”***.- y en lo que interesa se rescata:

“...- La regidora Vargas Chaves indica que ella ha sido una de las regidoras que más se ha referido a que el Comité debe trabajar mucho con los distritos por que no se puede centralizar el deporte en el Cantón central. Indica que se quiere que continúe con la presentación de los planes anuales; una cosa son los estados

Departamento de Auditoría Interna
Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



financieros pero eso debe ir a la par de los planes anuales, además de una rendición de cuentas de esos planes, con las metas que se cumplieron y con las que no...

... - El regidor Víquez Víquez manifiesta que el informe que se debe presentar acá debe estar completo, con sus estados financieros, inversiones, gastos, proyecciones etc., como generalmente se hace, y considera que las preguntas hechas anteriormente deberían de contenerse dentro de la gestión del señor Arrieta durante esos cuatro meses, además considerando de que aquí deberían de estar presentes todos los miembros de la Junta Directiva.

- La regidora Céspedes Quesada indica que no está de acuerdo con el señor Presidente Municipal en ejercicio en cuanto a condicionar las preguntas que se van a hacer, en un informe se solicita de todo como estados financieros etc. Es costumbre por un asunto de forma legal, que la Junta Directiva se presente en pleno aquí, además de su director técnico y de la señora administradora pero este informe está incompleto.-..."

Finalmente el Concejo Municipal acuerda: *“por unanimidad solicitar una nueva audiencia por parte del Comité cantonal de deportes y recreación de Cartago para que rinda el informe formalmente ante este Concejo Municipal.-*

Con ese norte, pareciera ser que el PAO/PRESUPUESTO para el año 2015, atinente al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, no fue presentado para conocimiento y/o aprobación ante el Concejo Municipal; dejando para una próxima audiencia para que dicho Cuerpo Colegiado, rindiera el informe formalmente, situación que a la fecha, revisando actas de la Municipalidad de Cartago, por parte de este Despacho Fiscalizador, no aparece una segunda convocatoria, según lo pretendido por los señores Ediles en sesión supra.



1.9.4 Responsabilidad Jerárquica del Control Interno

La máxima autoridad de la entidad y su titular subordinado son los responsables de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno, en este sentido el jerarca, es responsable de la supervisión constante en cada nivel, a efecto de cuidar que funcione en la forma prevista y que se verifique dicho funcionamiento cuando las condiciones y circunstancias así lo requieran. En palabras más sencillas, cada jefe de departamento y/o Gerencia es responsable directo del control interno dentro de su ámbito de operaciones, por ende, ellos deben velar por el mantenimiento constante de nuevos procedimientos y métodos de control con la finalidad que su departamento y/o Gerencia sea más efectivo día con día. En este orden, los lectores pueden consultar los artículos 8 y 10 de la ley general de control interno.

1.9.5 Recordatorio

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Departamento de Auditoría Interna
Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



*Igualmente, **cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes** y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones **para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades** que les puedan ser imputadas **civil y penalmente.***

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el sub-auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.

*Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, **la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.***

Bajo esa inteligencia legislativa, la Ley General de Control Interno N°8292 es precisa, por ende, es responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, es decir, se busca el buen funcionamiento y el cumplimiento de los procesos institucionales, una correcta utilización y administración de la información y que los recursos que son administrados sean razonablemente ejecutados de acuerdo con las normas y políticas en rigor. Pero primero es pertinente que ese órgano colegiado se concientice acerca de la importancia que tiene el contar con procesos estratégicos definidos; con manuales de procedimientos actualizados y aprobados según marco de legalidad; y con regulaciones en sus operaciones, no solo porque las acciones se ejecutaran conforme al ordenamiento jurídico y técnico establecido, sino también a prácticas sanas y a su vez proveerá valor agregado a la gestión institucional, al sistema de control interno y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación con un nivel de riesgo aceptable y en apego a principios constitucionales como: **el Principio de Legalidad, transparencia, probidad entre muchos otros.**



Ahora bien, debido a las situaciones supra mencionadas y en aras de contribuir con el cumplimiento de las Leyes y Normas que nos acogen con relación al contenido del presente documento y con fundamento a las potestades y competencias otorgadas a este Despacho por la Ley General de Control Interno, en aras de agregar valor a la gestión, se le advierte a la Administración Activa y al CCDRC, tomar las medidas y las acciones que administrativa y legalmente correspondan y no exponerse al factor riesgo inherente y a eventuales sanciones tipificadas, tanto, en la Ley General de Control Interno, Reglamento de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago y demás bloque de legalidad.

1.9.6 Sobre el concepto “Adscrito”:

La palabra adscrito proviene en su [etimología](#) del latín “adscriptus”, palabra integrada por el prefijo “ad” que significa “hacia”, y por “scriptus” que se traduce como “escrito”. Puede decirse tanto adscrito como adscripto, aunque la Real [Academia](#) aconseja suprimir en este caso la “p” antes de la “t”.

Adscrito, participio pasivo del verbo adscribir, es aquel objeto o sujeto que está adherido o agregado a otra cosa o sujeto, o lo que se inscribe o incorpora a otra entidad, o la cualidad que se liga a un objeto o sujeto. Ejemplos de uso: “el profesor está adscrito a la cátedra y tiene un gran compromiso con ella”, “La Universidad posee muchas Facultades adscritas”, “adscribirme a la ideología socialista me dio otra visión sobre el mundo” o “a los jóvenes se les adscribe las cualidades de ser alegres y desenfadados”. (Tomado de 1-2 <http://deconceptos.com/ciencias-sociales/adscrito>)



2 RESULTADOS DEL ESTUDIO

Una vez realizada la recopilación y el análisis de la información sobre, el Sistema de Control Interno, implantado e implementado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, se procedió a elaborar el presente informe de auditoría, que comprende, los principales hallazgos encontrados; lo anterior se describe, tomando en consideración sus atributos, sea: condición, criterio, causa y efecto, conceptos ya conocidos por la Administración Activa.

2.1 Carencia de un Sistema de Control Interno y su respectiva autoevaluación.

Con base a solicitud realizada por esta Auditoría, a efecto de que se le brindara, la documentación correspondiente a las autoevaluaciones de control interno, se recibió oficio número DE-45-2016, del 14 de noviembre del 2016, suscrito por el Director Ejecutivo de turno, refiriendo que; hay ausencia de la misma.

Acudiendo al marco técnico/jurídico en vigor, nos encontramos:

a) De la Ley General de Control Interno

“Artículo 7.-Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley”.



**b) Normas de Control Interno para el Sector Público:
(N-2-2009-CO-DFOE) No. R-CO-9-2009 Capítulo I.- Normas Generales**

1.1 “Sistema de control interno (SCI)”

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para contar con un SCI, conformado por una serie de acciones diseñadas y ejecutadas por la administración activa para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos organizacionales. El SCI tiene como componentes orgánicos a la administración activa y a la auditoría interna; igualmente, comprende los siguientes componentes funcionales: ambiente de control, valoración del riesgo, actividades de control, sistemas de información y seguimiento, los cuales se interrelacionan y se integran al proceso de gestión institucional. Los responsables por el SCI deben procurar condiciones idóneas para que los componentes orgánicos y funcionales del sistema operen de manera organizada, uniforme y consistente.”

“6.3 Actividades de seguimiento del SCI

Las actividades de seguimiento del SCI, deben incluir:

(...)

b) Autoevaluaciones periódicas en las que se verifiquen el cumplimiento, validez y suficiencia del SCI.

6.3.2 Autoevaluación periódica del SCI

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer la realización, por lo menos una vez al año, de una autoevaluación del SCI, que

Departamento de Auditoría Interna
Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



permita identificar oportunidades de mejora del sistema, así como detectar cualquier desvío que aleje a la institución del cumplimiento de sus objetivos. Las estrategias y los mecanismos para la autoevaluación periódica, deben estar definidos como parte de las orientaciones a que se refiere la norma 6.2. En todo caso, se debe procurar que sea ejecutada sistemáticamente y que sus resultados se comuniquen a las instancias idóneas para la correspondiente toma de acciones y seguimiento de implementación. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben constituirse en parte activa del proceso que al efecto se instaure.”

Bajo esa normativa, las diferentes administraciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, no han realizado gestiones, para definir y establecer un Sistema de Control Interno y su respectivo seguimiento anual, a través de las autoevaluaciones.

La carencia del Sistema de Control Interno, no permite obtener la seguridad razonable del cumplimiento de los objetivos institucionales, lo cual, pone en riesgo la protección y conservación del patrimonio público, contra cualquier pérdida, despilfarro, usos indebidos o acto ilegal. Se limita la confiabilidad y oportunidad de la información y no se garantiza, la operación con criterios de eficiencia y eficacia, ni el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico, que le es aplicable.

2.2 Inexistencia de Manuales de Procedimientos en el CCDRC

Según revisión documental llevada a cabo en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, se determinó que, este órgano adscrito a la Municipalidad de Cartago, no cuenta con un manual de procedimientos, el cual, tiene como fin



principal, guiar a todos sus funcionarios durante la ejecución de los procesos, atinentes a su función.

Por su parte, la Ley General de Control Interno, en su Artículo N°14 refiere al componente funcional de Valoración del riesgo y en lo que interesa dice:

“Serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

(...)

d) Establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar.

En su artículo 15, aborda el componente funcional denominado, Actividades de control, del cual se rescata, *“Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:*

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.



iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente (...)

Sobre esta materia la Contraloría General de la República publicó la resolución No. R-CO-9-2009 (N-2-2009-CO-DFOE), titulada: “*Normas de Control Interno para el Sector Público*” y en su Capítulo IV.- Normas sobre actividades de control, que en los ítems 4.1 y 4.2 reza en lo pertinente:

4.1 Actividades de control

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad. El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto



de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

4.2 Requisitos de las actividades de control

(...)

e. Documentación. Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación.”

En este sentido, los Jerarcas y titulares competentes de la administración municipal y del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago; no han realizado las gestiones correspondientes para formalizar, documentar y divulgar, los procedimientos y actividades que se deben implantar e implementar para el funcionamiento de dicho comité.

La ausencia de un marco procedimental basto y suficiente, que reúna las características de ser: claro, preciso y conciso, genera que los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, no cuenten con una guía, para ejecutar sus labores en forma eficiente, eficaz y con economía, tendiente a minimizar, asumir o trasladar las probabilidades de que, se materialicen riesgos, asociados a sus competencias.



2.3 Ausencia de un Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago no ha identificado ni administrado los riesgos referentes a las diferentes actividades u operaciones que realiza, es decir, no ha establecido un Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI), que le permita obtener información sobre los riesgos relevantes y así ubicarse en un nivel de riesgo aceptable.

Observando la normativa técnico jurídica que le aplica al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, la Ley General de Control Interno, en su Artículo 18.- Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional, al texto describe: *“Todo ente u órgano deberá contar con un sistema específico de valoración del riesgo institucional por áreas, sectores, actividades o tarea que, de conformidad con sus particularidades, permita identificar el nivel de riesgo institucional y adoptar los métodos de uso continuo y sistemático, a fin de analizar y administrar el nivel de dicho riesgo.*

La Contraloría General de la República establecerá los criterios y las directrices generales que servirán de base para el establecimiento y funcionamiento del sistema en los entes y órganos seleccionados, criterios y directrices que serán obligatorios y prevalecerán sobre los que se les opongan, sin menoscabo de la obligación del jerarca y titulares subordinados referida en el artículo 14 de esta Ley.”

Con ese norte, el Ente Contralor emite las *“Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI)”* D-3-2005-CO-DFOE, del cual se rescata en lo de interés:

Departamento de Auditoría Interna
Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



(...)

2. *“Aspectos generales del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional.*

2.1. *Ámbito de aplicación. Toda institución pública deberá establecer y mantener en funcionamiento un Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) por áreas, sectores, actividades o tareas, de acuerdo, como mínimo, con lo establecido en estas directrices generales que serán de acatamiento obligatorio. Se exceptúa de su aplicación a las instituciones de menor tamaño, entendidas como aquellas que dispongan de un total de recursos que ascienda a un monto igual o inferior a seiscientas mil unidades de desarrollo y que cuenten con menos de treinta funcionarios, incluyendo al jerarca, los titulares subordinados, y todo su personal...”*

(...)

2.7. *Responsabilidad del SEVRI. El jerarca y los respectivos titulares subordinados de la institución son los responsables del establecimiento y funcionamiento del SEVRI.*

También, la Contraloría ha dictado, las Normas de Control Interno para el Sector Público, en su resolución No. R-CO-9-2009, (N-2-2009-CO-DFOE), que para los efectos se recuerda, el Capítulo III.- Normas sobre valoración del riesgo, sección 3.2 Sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI) y manifiesta;

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer y poner en funcionamiento un sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI). El SEVRI debe presentar las características e incluir los componentes y las actividades que define la normativa específica aplicable.

Departamento de Auditoría Interna
Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



Asimismo, debe someterse a las verificaciones y revisiones que correspondan a fin de corroborar su efectividad continua y promover su perfeccionamiento.”

Todo en concordancia con los artículos N° 1, N°3, N°7, N°8 y N°10 de la Ley General de Control Interno No. 8292; destacándose los deberes y obligaciones del Jerarca y los Titulares Subordinados de velar por el Sistema de Control Interno Institucional.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, viene aplicando la norma número 1.10 de las Normas de Control Interno para el Sector Público referente a instituciones de menor tamaño, lo anterior dado que, mediante correo electrónico fechado 20 de agosto del 2010, suscrito por Beleida Rodriguez González, en condición de Fiscalizadora de la Contraloría General de la Republica, se les indica que "en razón de su presupuesto 2010 y número de funcionarios..." se ubica al Comité como institución de menor tamaño.

En ese sentido, dicha normativa establece dos requisitos para determinar si una institución se cataloga como de menor tamaño: el primero, debe disponer de un total de recursos que ascienda a un monto igual o inferior a 600 mil unidades de desarrollo, y el segundo, que cuente con menos de 30 funcionarios, ambos requisitos deben cumplirse, para que una institución sea considerada de menor tamaño.

Al realizar el cálculo relativo a los recursos totales del Comité para los periodos 2015 y 2016, las unidades de desarrollo, según la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), para los periodos diciembre 2014-2015, fueron de ₡864,19 y de ₡854,75; por lo que, su límite máximo fue de ₡518.514.600,00 y

Departamento de Auditoría Interna

Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



¢512.853.000,00 respectivamente; sin embargo, la información reportada a la Contraloría General de la República, por parte del Comité ascendió a ¢915.461.027,47 y ¢759.566.910,48, superando el parámetro establecido para las instituciones de menor tamaño, tal y como se ilustra en el siguiente cuadro:

PERIODO	VALOR UNIDAD DE DESARROLLO	CALCULO SEGÚN NORMATIVA	RECURSOS TOTALES CCDRC
		(600.000 UD X VALOR UD)	REPORTADOS A LA CGR
2015	(DIC-2014) ¢ 864,191	¢ 518.514.600,00	
	(ENE-2015) ¢864,286	¢ 518.571.600,00	¢915.461.027,47
	(DIC-2015) 854,755	¢ 512.853.000,00	
2016	(ENE-2016) 854.752	¢ 512.851.200,00	¢ 759.566.910,48

La carencia de un Sistema Específico de Valoración de Riesgo Institucionales en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, genera desconocimiento sobre los riesgos asociados a las operaciones, lo que no garantiza, la adecuada aplicación y buen uso de los recursos y por ende, limita el proceso de control y fiscalización.



2.4 Desactualización Reglamento de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago.

Se encontró que, han existido modificaciones de normativas que asisten a la actividad funcional del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, lo cual genera cambios en las funciones asignadas, su estructura organizativa y la administración, tal y como se indica a continuación:

- a) En el Artículo N°53, del reglamento se cita que, el Polideportivo será administrado por una junta administrativa, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda del *"CONVENIO PARA LA CESION EN ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE FORMACION DEPORTIVO CULTURAL POLIDEPORTIVO DE CARTAGO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO AL COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DEL CANTON CENTRAL DE CARTAGO"*, le compete al Comité, la administración y el mantenimiento del Polideportivo.

- b) Por otra parte, el artículo N°54 del Reglamento supra mencionado, detalla que la junta administrativa estará integrada por un miembro nombrado por el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación (ICODER) y, el Artículo N° 65 de la *Ley 7800, CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN*, cita ese nombramiento, sin embargo, no está vigente, ya que todo el "Capítulo V. Comités Cantonales de Deportes y Recreación", de dicha Ley, fue declarado inconstitucional mediante voto No. 5445-99 a la acción No. 757-94. BJ# 147 de 29 de julio de 1999.



c) De acuerdo con lo establecido en el "Capítulo VI. De la administración de las instalaciones deportivas municipales", del reglamento, (artículos N° 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65), se define la figura y se detallan las funciones y competencias de la junta administrativa, no obstante, no indica quien debe formalmente establecerla (conformarla), dejando un vacío en el reglamento rector sobre la competencia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación o del Concejo Municipal.

Al respecto acudimos al Código Municipal y en sus artículos Nros. 4, 13 y 169, nos orientan sobre las atribuciones del Concejo Municipal, para dictar reglamentos, rescatando de ellos lo siguiente:

Artículo 4 *“La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política. Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:*

a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.”

Artículo 13.

Son atribuciones del concejo:

(...)

c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.

(...)

Artículo 169.

“El Comité cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales.”



De la Ley General de Control Interno se les recuerda:

Artículo 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.

iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente (...)

El Reglamento de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, fue aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el diario oficial La Gaceta N° 66 del 03 de abril del 2000, realizándose una única modificación al mismo según consta en Acta N° 237-09 artículo 27 de sesión realizada el 02 de junio de 2009 y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 207 del 26 de octubre del 2009 en sus artículos 6°, 7°, 11°, 14° y 28°, los cuales citan



temas referentes a: los miembros, funcionamiento, presentación de estados financieros, sesiones y subvenciones; lo que no se constituyó como una revisión integral acorde a las necesidades actuales de dicho ente.

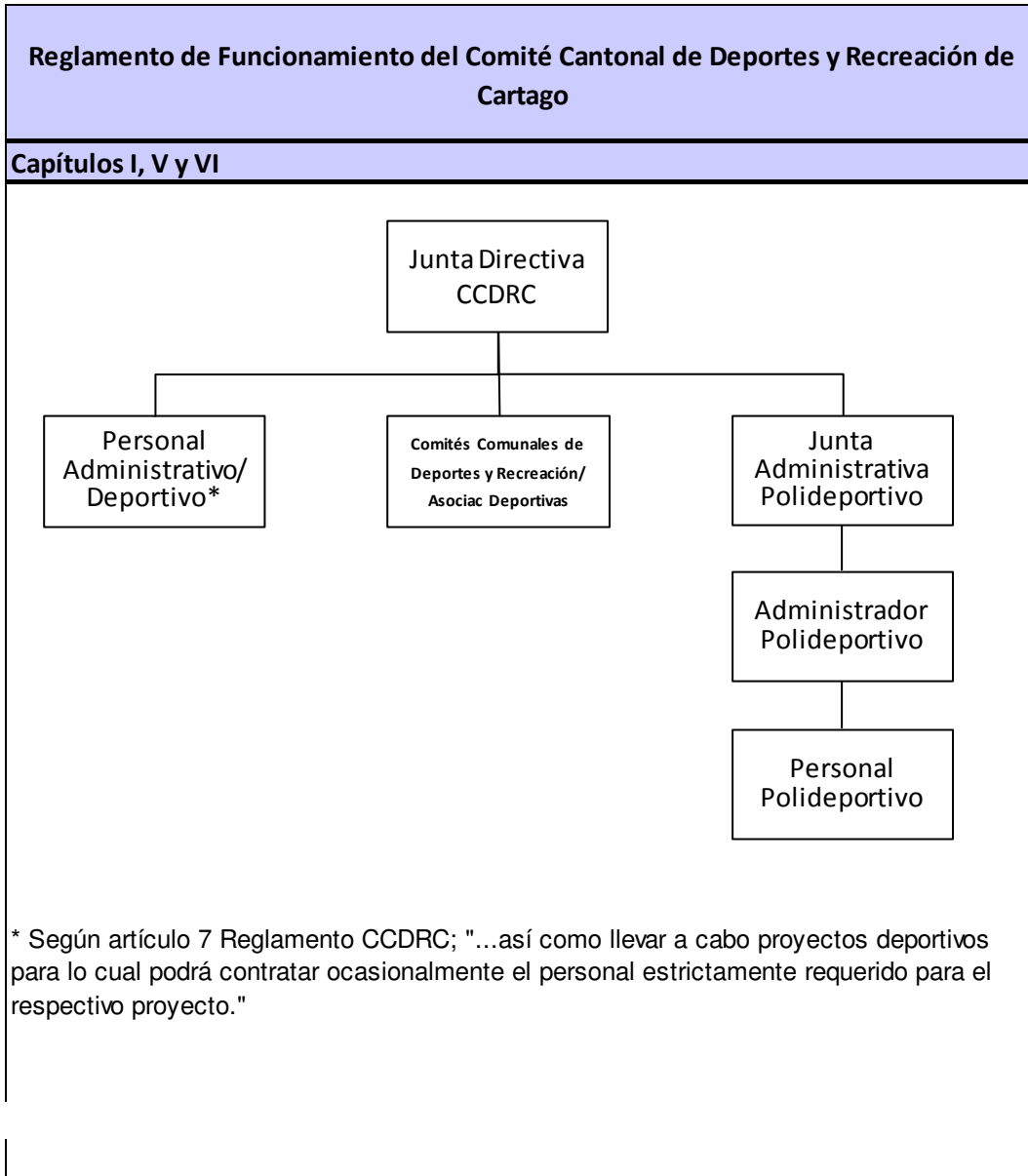
Las autoridades competentes de la municipalidad, presuntamente, no han llevado a cabo un estudio integral sobre esa dependencia municipal, su normativa y estructuración actual, a la luz de las directrices emitidas por el ente contralor, lo cual se refleja en un reglamento desactualizado.

Dicha desactualización reglamentaria, *per se* incrementa el riesgo de que se presenten irregularidades, al margen de la normativa legal y técnica aplicable, al carecer de sanas medidas de control y de administración de recursos.

2.5 Organigrama aprobado por la Junta Directiva, no está apegado al reglamento, ni a la funcionalidad actual del CCDRC.

Según revisión al Reglamento de funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, existe una estructura determinada en el mismo; sin embargo, se encontró que la Junta Directiva aprobó otra estructura organizacional con el Manual Descriptivo de Puestos; además, en observancia a las acciones de personal emitidas en el Comité, se determina que, se genera un organigrama, diferente a los dos anteriores.

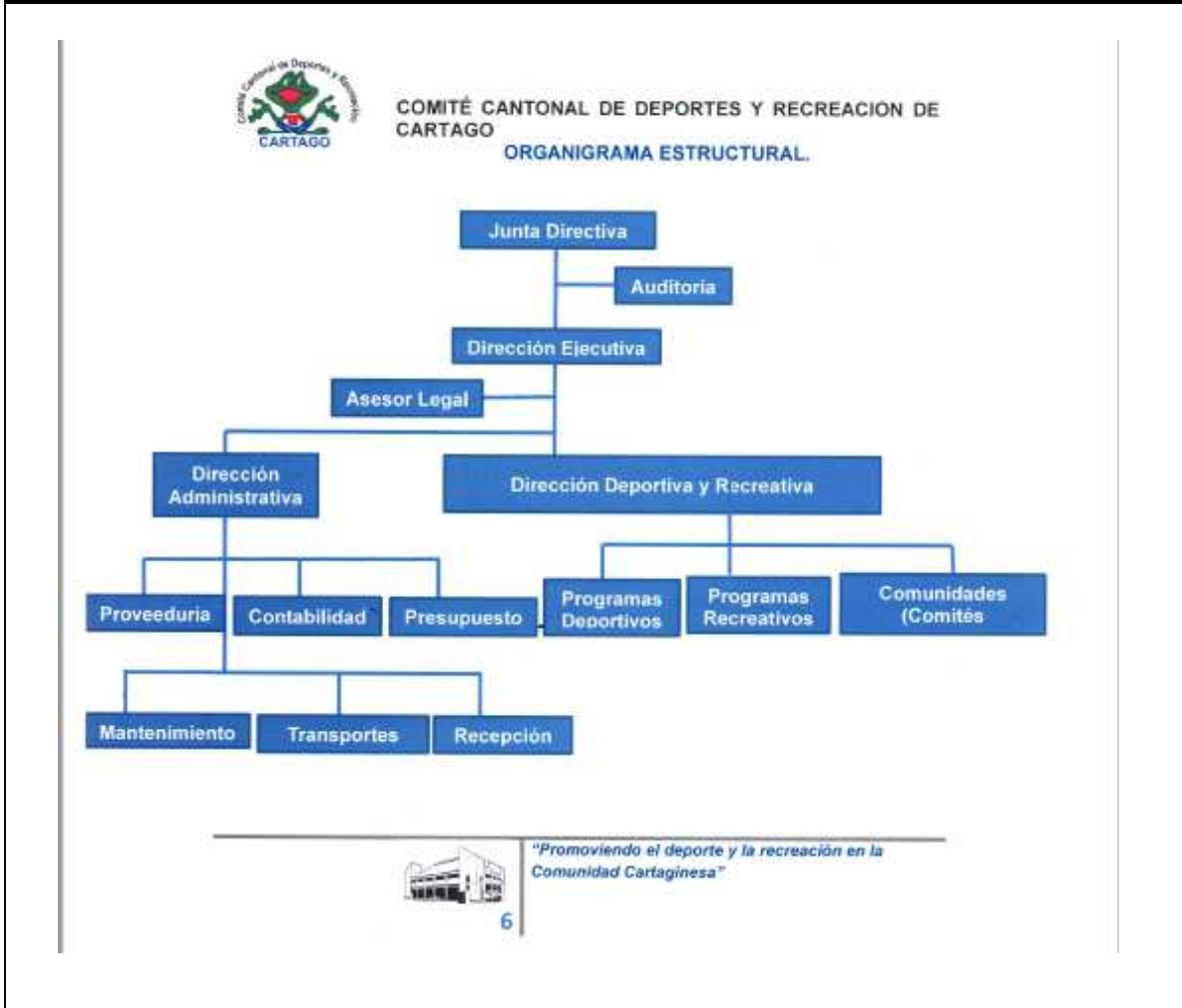
Tal y como se ilustra seguidamente:

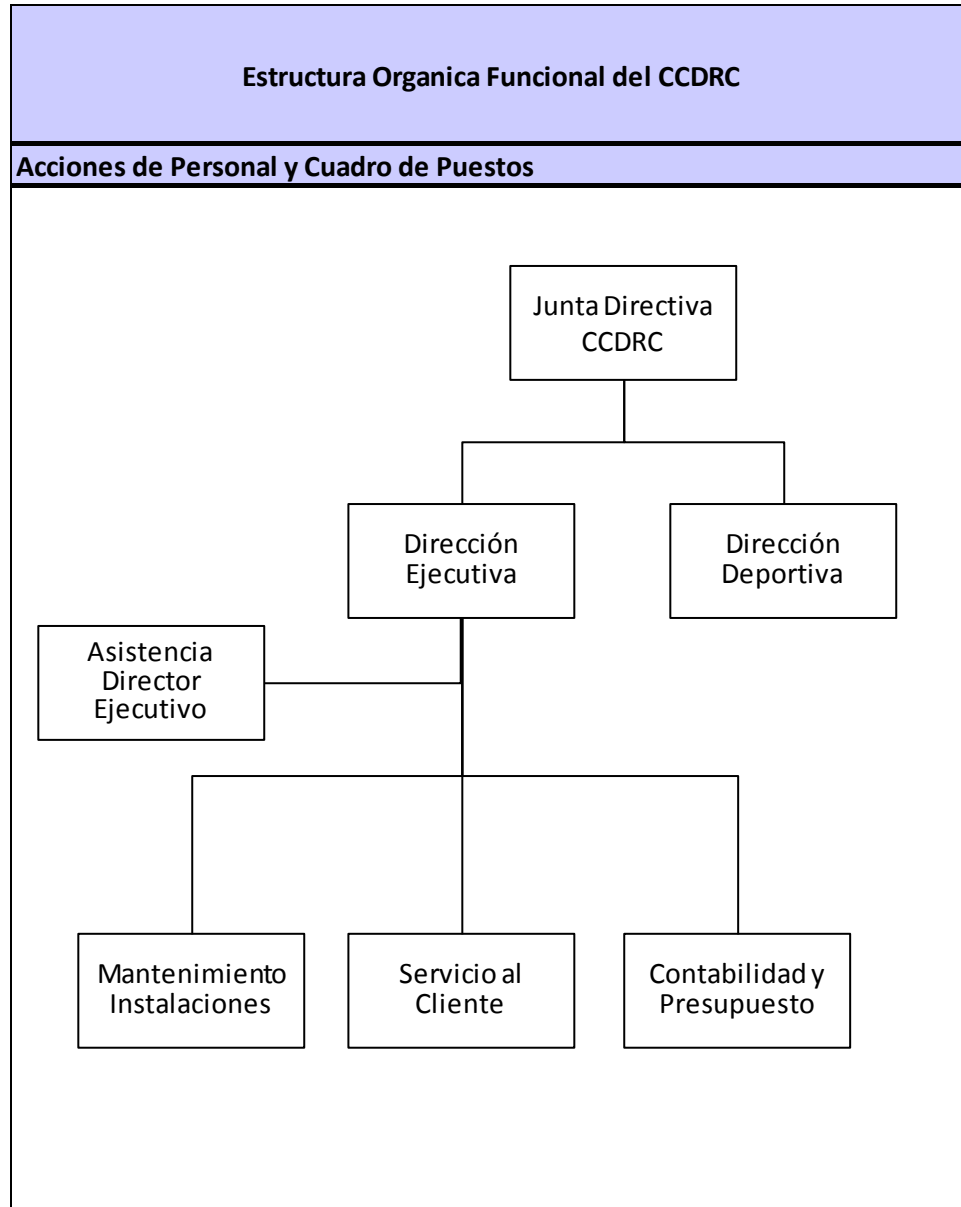




Manual descriptivo de Puestos

Página 6: Organigrama Estructural







Según lo establecido por el Jeraarca Institucional en su momento, en el Reglamento de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago tenemos a disposición:

Artículo 33.

“Toda iniciativa para adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias deberán ser conocidas y aprobadas por el Concejo y publicadas en el diario oficial.”

(el destacado y cursiva es nuestro)

En los artículos 7, 8, 37, 50, 53, 63 y 64 del reglamento que nos ocupa, expresan tácitamente, una estructura organizativa, analicemos sobre el tema:

7)

“Funcionará como un ente Colegiado, estará adscrito a la Municipalidad de Cartago (...) habrá Comités Comunales de Deportes adscritos al Comité Cantonal.”

8)

“...una vez electos y juramentados nombrará una junta directiva...”

37)

“Los Comités Comunales adscritos al Comité Cantonal ...”

50)

“Las organizaciones deportivas adscritas al Comité Cantonal...”

53)

El (...) (Polideportivo) será administrado por una junta administrativa.



63)

“La Junta Administrativa nombrará un Administrador para el Polideportivo (...), y este nombramiento será ratificado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago...”

64)

“La Junta Administrativa, será la única autorizada para hacer nombramientos de personal que labore en el Polideportivo”.

De la Ley General de control interno, refrescamos el primer componente funcional a saber:

Artículo 13.- Ambiente de control

“En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados,⁷ entre otros, los siguientes:

(...)

b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.

⁷ Artículo 2.- Definiciones.

(...)

c) Jerarca: superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado.

d) Titular subordinado: funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

e) Ambiente de control: conjunto de factores del ambiente organizacional que deben establecer y mantener el jerarca, los titulares subordinados y demás funcionarios, para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa.

Departamento de Auditoría Interna
Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



- c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*
- d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*
- e) **Establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas**, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.”*

Por otra parte, consta en acuerdo N° 01-5617 de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, de sesión N° 57/2016, celebrada el día 18 de enero de 2016 que; se aprueba con tres votos a favor y dos en contra, otra estructura organizativa, la cual es diferente, a la establecida en el reglamento.

De manera consecuente, en fechas posteriores al acta 5617 aparece otra estructura, reflejada de las acciones de personal que, denota mayor distorsión a lo definido reglamentariamente.

Con esas actividades administrativas se deja en evidencia que, no se cumple con la disposición constitucional, de respeto al principio de legalidad que debe atender la administración activa en sus actos, creando, un ámbito de



incertidumbre, en la definición de los niveles de autoridad y distribución de responsabilidades, con la consecuencia negativa en el sistema de control interno.

La condición encontrada, también por su naturaleza, genera confusión y debilita con ello, no solo el Sistema de Control Interno⁸; sino que lo expone, a que se materialicen eventos no deseados, en detrimento de los intereses de la Hacienda Pública.

2.6 Inconsistente creación y aprobación del Manual Descriptivo de Puestos, aprobado por la Junta Directiva del CCDRC.

Esta Auditoría Interna determinó, una vez revisado el Manual Descriptivo de Puestos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, una serie de inconsistencias, según se detalla a continuación:

a) Se atribuye a la **Clase Profesional 1:** sean los puestos de Proveedor Institucional, Encargado de Contabilidad y Encargado de Presupuesto, la función de “... *Coordinar el proceso de producción de actas, acuerdos, agendas y otras clases de documentos de las **sesiones de la Junta Directiva de la Empresa***”;

⁸ Artículo 2.- Definiciones.

a) Administración activa: desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.

Artículo 8.- Concepto de sistema de control interno

(...) se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.

Departamento de Auditoría Interna
Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



siendo esta responsabilidad única del Secretario(a) de Actas de la Junta Directiva del Comité. Así mismo, se detalla su participación en grupos de mejora continua, de auditorías de calidad y aseguramiento de la calidad, siendo estos términos muy propios de la metodología ISO-9001, teniendo en cuenta que dicho Comité no ha optado a la fecha, por dicha certificación.

b) Por otra parte, se definen funciones para colaboradores administrativos como por ejemplo: **conceder asuetos según la ley, licencias con goce de sueldo** por enfermedad, establecer políticas y directrices referentes al funcionamiento de las dependencias deportivas, entre otros.

c) No existe concordancia entre los requisitos académicos y los requerimientos legales exigidos para el puesto de Director Ejecutivo (Bachiller en Educación General Básica) y los puestos de **Director Administrativo, Profesional 1** y **Director Deportivo**; en los cuales, dichos requisitos (grado universitario bachiller o licenciatura según corresponda) son superiores, sin embargo, el Director Ejecutivo, es el puesto administrativo más alto, jerárquicamente hablando.

d) Los requisitos académicos, para el puesto de Director Ejecutivo, contiene títulos de formación académica que no concuerdan con los que se otorgan por parte del Ministerio de Educación Pública, ya que, se indica; **"Bachillerato en Educación General Básica"**.

En esa línea, se rescata el marco jurídico y técnico que corresponde a esta actividad administrativa y en lo que interesa dice:



**a) Reglamento de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes
y Recreación de Cartago**

“Artículo 10. *Corresponde al secretario:*

- a) Levantar y confeccionar el acta de cada sesión en donde se hará constar los acuerdos tomados.*
- b) Firmar junto con el presidente las actas.*
- c) Llevar las actas en un libro foliado y sellado por la Municipalidad,*
- ch) Formar un expediente por cada asunto o proyecto presentado.*
- d) Transcribir o notificar los acuerdos del Comité o cualquier otra función que el Comité o la directiva le encargue, y*
- f) Redactar y firmar la correspondencia a enviar.*

Artículo 33. Toda iniciativa para adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias deberán ser conocidas y aprobadas por el Concejo y publicadas en el diario oficial.”

b) Ley General de Control Interno

Artículo 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención*



de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.

b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:

i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

(...)

**c) Del Código Municipal No. 7794 Título V. El personal municipal
Capítulo III. Manual descriptivo de puestos general, de los sueldos y salarios.**

Artículo 120.

“Las municipalidades adecuarán y mantendrán actualizado el Manual Descriptivo de Puestos General, con base en un Manual descriptivo integral para el régimen municipal. Contendrá una descripción completa y sucinta de las tareas típicas y suplementarias de los puestos, los deberes, las responsabilidades y los requisitos mínimos de cada clase de puestos, así como otras condiciones ambientales y de organización. El diseño y la actualización del Manual descriptivo de puestos general estará bajo la responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

Para elaborar y actualizar tanto el Manual general como las adecuaciones respectivas en cada municipalidad, tanto la Unión Nacional de Gobiernos Locales como las municipalidades podrán solicitar colaboración a la Dirección General de Servicio Civil.”



(...)

Por sus actividades específicas de Planeamiento, Organización, Dirección, Coordinación y Supervisión, el Puesto de Director Ejecutivo, se comprara según puestos que se detallan a continuación:

**a) Manual Descriptivo de Puestos Integral para el Régimen Municipal,
Unión Nacional de Gobiernos Locales**

Grupo Ocupacional Dirección Municipal

Director Municipal

(...)

FORMACION

- ✓ Licenciatura en una disciplina a fin al puesto.

REQUISITOS LEGALES

- ✓ Incorporado al colegio respectivo.

(...)

Grupo Gerencial

Gerente Municipal

(...)

FORMACION

- ✓ Licenciatura en una disciplina afín al puesto.

REQUISITOS LEGALES

- ✓ Incorporado al colegio respectivo.

(...)



b) Manual Institucional de Clases de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago

COORDINADOR PROFESIONAL 1

(...)

REQUISITOS

- ✓ Bachiller universitario en el área de administración.

(...)

REQUISITO LEGAL

- ✓ Incorporado al Colegio Profesional respectivo.

COORDINADOR PROFESIONAL 2

(...)

REQUISITOS

- ✓ Licenciado en una carrera atinente con el cargo.

(...)

REQUISITO LEGAL

- ✓ Incorporado al colegio profesional respectivo.

COORDINADOR PROFESIONAL 3

(...)

REQUISITOS

- ✓ Licenciado en una carrera atinente con el cargo.

(...)

REQUISITO LEGAL

- ✓ Incorporado al colegio profesional respectivo.



c) Reglamento de Evaluación de los aprendizajes

Decreto Ejecutivo No. 35355-MEP de 2 de junio del 2009.

Publicado en La Gaceta No. 135 de 4 de julio del 2009.

“Artículo 90.- De los Certificados de Conclusión de Estudios y del Título de Bachillerato en Educación Media.

Los certificados de conclusión de estudios del II Ciclo de la Educación General Básica, conclusión de estudios de la Educación General Básica y el título de Bachiller en Educación Media, certifican, respectivamente, el conocimiento general básico para alcanzar el perfil académico (...)

Artículo 107.- De la obtención de los certificados de II y III Ciclos de la Educación General Básica.

Se hará acreedor al Certificado de Conclusión de Estudios del II Ciclo de la Educación General Básica, el estudiante que apruebe la totalidad de las asignaturas de sexto año (...)

Se hará acreedor al Certificado de Conclusión de Estudios de la Educación General Básica; el estudiante que apruebe la totalidad de las asignaturas de noveno año (...)

Artículo 118.- Del Título de Bachiller en Educación Media.

El postulante que aprobare la totalidad de las pruebas nacionales de bachillerato de conformidad con lo que se señala en este Reglamento, se hará acreedor al Título de Bachiller en Educación Media siempre que, a su vez, hubiere aprobado la totalidad de las asignaturas del respectivo año escolar y que hubiese cumplido satisfactoriamente con el Servicio Comunal Estudiantil al que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.” (...)

Departamento de Auditoría Interna
Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



Cabe destacar que, no constan en la documentación facilitada, por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, que se hayan realizado estudios o justificaciones técnicas que respaldaran el Manual Descriptivo de Puestos, así mismo, no se consideraron las observaciones realizadas por los miembros de la Junta Directa de dicho Comité y que votaron negativamente dicha **iniciativa** administrativa, situación que consta en acta N° 57/ 2016, de sesión realizada el día, 27 de enero del 2016, presentado ante dicho Órgano Deliberativo, por el Presidente de turno.

En acuerdo 02-5616 de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, de Sesión 56/2016, celebrada el día, 18 de enero de 2016, se aprueba el Manual Descriptivo de Puestos y con ello los tres puestos de Directores, con tres votos a favor y dos en contra.

Lo narrado en este hallazgo, conduce a que no se brinde garantía razonable, sobre la ejecución de actividades en forma ordenada y sistemática, ni de los sistemas de comunicación, empleados sobre las labores asignadas a los funcionarios involucrados.

2.7 Incumplimiento en cuanto al tiempo debido, para el nombramiento del CCDRC, correspondientes a los periodos: 2014-2016 y 2016-2018.

Con evidencia documental, se encontró que, los procesos de integración, nombramiento y juramentación de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, no se realizaron conforme al tiempo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de dicho ente, por parte del Concejo Municipal y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago. Al respecto se detalla:



Periodo 2014-2016

En sesiones celebradas por el Concejo Municipal y según consta en Actas públicas: N° 285-14 artículo 21, N° 289-14 artículo 5, N° 290-14 artículo 3 y N° 291-14 artículo 4, realizadas en los meses de febrero y marzo del año 2014, se conoció la convocatoria, nombramiento y juramentación de los integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, para el periodo en mención.

Periodo 2016-2018

En sesiones celebradas por el Concejo Municipal y según consta en el Actas: N°436-2016 artículo XI, N°441-2016 artículo IV, N°443-2016 artículo V y N°444-2016 artículo III, realizadas en el mes de marzo 2016, nuevamente se conoció la convocatoria, nombramiento y juramentación de los integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, para el periodo **2016-2018**.

Atendiendo el Reglamento de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, en su Capítulo I.- Del Comité y los miembros, Artículo 6, se rescata: (...) Los nombramientos entrarán a regir en el mes de febrero de cada año.

El Concejo Municipal, no reglamento ni definió, vía procedimiento las actividades específicas y el asentamiento de responsabilidades, para llevar a cabo el proceso de nombramiento de los representantes del cantón, que asumen la responsabilidad de integrar la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago.



Así las cosas, el no disponer de un procedimiento claro, para el nombramiento de los integrantes de la Junta Directiva, ya generó, un efecto materializado en el tema de desigualdad de participación, situación que aconteció en el año 2016, cuando en Acta N° 443-2016 artículos II y III, se presentaron dos recursos de revocatoria, por parte de dos Asociaciones de Desarrollo Integral, contra el acuerdo de nombramiento de la Junta Directiva de dicho comité para el periodo 2016-2018, pues, al menos a estas asociaciones, no se les comunicó debidamente del proceso y no pudieron participar con su respectiva terna, adicionalmente, la situación es una infracción clara al Reglamento de funcionamiento que indica; *“deben tomar posesión en el mes de febrero de cada año de elección”*.

2.8 Becas y Transferencias de dinero realizadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, no permitidas por el marco jurídico/técnico.

Revisado el Detalle de Egresos General y por Programa se encontró que, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, ha otorgado beneficios económicos a través de .las partidas presupuestarias: *“becas a terceras personas”* por un monto de ₡7.000.000, 00 y ₡2.000.000,00 y *“otras transferencias a personas”* por montos de ₡11.500.000, 00 y ₡1.000.000,00, correspondientes a los periodos 2015 y 2016 respectivamente, según código de cuentas 6.02.02 y 6.02.99; lo anterior sin contar con un marco normativo que le faculte para llevar a cabo dichos movimientos financieros.



Dado lo anterior, el marco jurídico señala:

a) Código Municipal, Artículo N°169

Artículo 170.- (*)

Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos.

Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.”

b) Del Reglamento de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago.

Artículo 28.- (*)

“A través de los convenios el Comité Cantonal podrá Subvencionar instituciones deportivas debidamente inscritas ante el Registro de



Asociaciones Deportivas para el desarrollo de las ligas menores y la promoción del deporte a través de programas, competencias y torneos. Así mismo el Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá participar con sus equipos en cualquier torneo federado del país, siempre y cuando cumpla todas las regulaciones legales aplicables al efecto.”

- c) **Del Ministerio de Hacienda, Dirección General de Presupuesto Nacional, Clasificador por objeto del gasto, decreto N° 34325-H Gaceta N° 38 del 22/02/2008.**

Cobertura

*El artículo N° 37 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre de 2001 y los artículos N° 42 y N° 43 inciso (b) de su reglamento, constituyen el marco jurídico para la definición y aplicación del clasificador por objeto del gasto a todo el Sector Público Costarricense, el cual está integrado por la Administración Central, conformada a su vez por el Poder Ejecutivo y sus dependencias; los Poderes Legislativo y Judicial, El Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, la Administración Descentralizada, Empresas Públicas del Estado y **las Municipalidades**.*

Definición de las cuentas

6.02 TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS

Sumas que se destinan para atender gastos corrientes a favor de funcionarios o terceras personas. El otorgamiento debe ajustarse a las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes.

(...)



6.02.02 Becas a terceras personas

Suma que se destina en forma temporal a personas que no son funcionarios, para que inicien, continúen o completen sus estudios, sea en el país o en el exterior. Dicha suma puede cubrir parcial o totalmente el costo del estudio. Además, puede incluir los gastos de transporte, alimentación, hospedaje y graduación, aún cuando no se otorguen los recursos monetarios directamente al beneficiario y otros gastos complementarios, cuando así lo contemple el contrato de "Beca".

(...)

6.02.99 Otras transferencias a personas

Sumas destinadas a funcionarios o terceras personas que no están contempladas en ninguna de las subpartidas antes descritas. Por ejemplo, los premios en efectivo y en especie, que se entregan a ganadores de certámenes literarios, científicos, musicales, artísticos, deportivos, teatrales, cinematográficos, entre otros, de acuerdo con la legislación vigente en este campo.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, ha venido realizando transferencias a personas y otorgando becas a terceras personas, con procedimientos internos, que no están debidamente aprobados, documentados y divulgados, por las autoridades competentes.

Por ende, se incrementa el riesgo de un presunto o inadecuado uso o destino de recursos, al carecer de normativa legal y técnica aplicable, que brinde garantía razonable sobre su administración.



3 CONCLUSIONES

De conformidad con el estudio realizado por la Auditoría Interna, se llega a las siguientes conclusiones:

- 3.1** El CCDRC a la fecha del presente informe, carece de un sistema de control interno, así como, de un sistema específico de valoración de riesgos (SEVRI) y no se han establecido o dictado las políticas y procedimientos para su autoevaluación; materializándose los aspectos contenidos en informes de auditoría, de años anteriores y principalmente, el de asesoría y advertencia número AI-INF-004-2015, con eventuales perjuicios a la hacienda municipal. Al respecto ver lo comentado en los hallazgos números: 2.1. y 2.3. del capítulo de resultados.
- 3.2** Dicho Órgano adscrito a la Municipalidad de Cartago, carece de manuales de procedimientos, desde esa óptica, los Jerarcas y titulares responsables de la administración municipal y del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago; no han realizado las gestiones correspondientes para formalizar, documentar y divulgar, los procedimientos y actividades, para ejecutar sus labores en forma eficiente, eficaz y con economía, orientados a minimizar, asumir o trasladar las probabilidades de que, se materialicen riesgos, asociados a sus competencias. (Ver hallazgo 2.2.)
- 3.3** Referente a los hallazgos 2.4 y 2.7 se puede concluir que, si bien es cierto han existido modificaciones de normativas que asisten a la actividad funcional del CCDRC, lo cual ha generado cambios en funciones asignadas, estructura organizativa. logrando determinar que, el reglamento de funcionamiento ya no

Departamento de Auditoría Interna
Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



está acorde con la realidad, de esta dependencia municipal y algunos artículos no son funcionales conforme al voto constitucional N° 5445-99.

Con ese norte, se pone en evidencia que los procesos de integración, nombramiento y juramentación de los miembros del CCDRC, no se realizaron conforme al tiempo establecido en el *“Reglamento de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago”*, por parte del Concejo Municipal, para los periodos 2014-2016 y 2016-2018, situación que provocó la presentación de dos recursos de revocatoria, sobre esta actividad administrativa, por personeros de asociaciones de desarrollo integral.

3.4 El CCDRC cuenta con tres estructuras organizativas, producto del reglamento de funcionamiento, acuerdo de Junta Directiva y otra generada vía acciones de personal, lo anterior genera que, no se respete el principio de legalidad que debe atender la administración activa en sus actos, creando un ámbito de incertidumbre, en la definición de los niveles de autoridad y distribución de responsabilidades, con la consecuencia negativa en el sistema de control interno. (Como referencia téngase el hallazgo N° 2.5)

3.5 El manual descriptivo de puestos aprobado por la Junta Directiva del CCDRC, presenta una serie de inconsistencia en cuanto a funciones, potestades, obligaciones y requisitos de los puestos, en esa línea no constan en la documentación facilitada, a este Despacho Fiscalizador, que se hayan realizado estudios o justificaciones técnicas que le respalden y en su proceder del órgano Colegiado de turno, no se consideraron las observaciones realizadas por los miembros que votaron negativamente dicha iniciativa administrativa. (Ver punto 2.6 del presente informe de auditoría, a mayor comprensión del lector).

Departamento de Auditoría Interna
Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



3.6 Durante los años 2015 y 2016, el Comité Cantonal Deportes y Recreación de Cartago, otorgó "*becas a terceras personas*" y "*otras transferencias a personas*", según código de cuentas presupuestario 6.02.02 y 6.02.99, sin contar con un marco normativo que le faculte para llevar a cabo dichos movimientos económicos, incrementando el factor riesgo, de un presunto o inadecuado uso o destino de recursos públicos. (Véase lo indicado en el punto 2.8)



4. RECOMENDACIONES

4.1 AL CONCEJO MUNICIPAL

- 4.1.1. Girar las instrucciones pertinentes a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, con la finalidad de que implante e implemente las recomendaciones brindadas en el presente apartado del informe que nos ocupa y que, les mantenga informados de sus acciones.
- 4.1.2. Encomendar a la Comisión correspondiente del Concejo Municipal para que, en un plazo prudencial de tres meses, presente un proyecto de reglamento, para con las actividades encomendadas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, en forma íntegra o total.
- 4.1.3. En dicho instrumento, proponer al Concejo Municipal una estructura organizativa, que defina claramente los niveles de dependencia, autoridad y distribución de responsabilidades, todo conforme al marco jurídico y técnico según sus competencias, como ente adscrito u otro departamento municipal, con personalidad jurídica instrumental, concepto que debe quedar explícitamente definido en el reglamento que se proponga, incluyendo sus alcances jurídicos, técnicos y de representación, que o contravengan lo estipulado en el Código Municipal, artículos 164 y siguientes, en esta materia.

Departamento de Auditoría Interna
Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



- 4.1.4. Definir un procedimiento adecuado, que oriente al Concejo Municipal, su actuar, competencias, responsabilidades, sanciones y prohibiciones, en cuanto al nombramiento de los integrantes de la Junta Directiva, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, en su condición de Órgano adscrito a la Municipalidad de Cartago. Lo anterior en un plazo de tres meses, a partir del recibo del presente informe.
- 4.1.5. De igual manera, se remita el presente informe de auditoría, a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, para que valore las acciones de la Junta Directiva del CCDRC y autoridades municipales, que eventualmente, tengan algún tipo de participación u omisión, en razón de los documentos, que dan consistencia a los hallazgos identificados y así apuntar, las eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, sobre los funcionarios presuntamente involucrados, conforme a derecho corresponde. En la misma línea, la Comisión debe identificar de previo a los funcionarios que de una u otra manera puedan tener un interés que les inhiba participar en dicho asunto y así proceder con la recusación respectiva, conforme al artículo 31, inciso a) del Código Municipal, en concordancia con las normas que rigen la materia sobre la prohibición.



4.2 A LA ALCALDIA MUNICIPAL

- 4.1.6. Que la Alcaldía Municipal en su condición de Administración General, valore según sus competencias las acciones acaecidas en la administración del Comité De Deportes y proceda según corresponde a sus obligaciones para que sean puestas a derecho las situaciones eventualmente anómalas, por ejemplo, la Representación judicial y extrajudicial del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, que le compete al señor Alcalde de turno. Para poner en práctica esta recomendación cuenta con un mes calendario a partir de la fecha de acuse de recibo de este informe.
- 4.1.7. Orientar un análisis y valoración sobre la puesta en marcha de las disposiciones giradas por la Alcaldía Municipal, en materia de control interno y sistema específico de valoración de riesgos hacia el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, que abarque al menos, los últimos dos años. Lo anterior en un plazo de 30 días naturales a partir de esta fecha.
- 4.1.8. Girar las instrucciones administrativas que correspondan, al Área de: Planificación Estratégica de la Municipalidad, Administrativa y Financiera y al Departamento de Recursos Humanos con el propósito de apoyar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, en la elaboración de: manual de procedimientos, descriptivo de puestos y otros requeridos, así como, en la instauración de los sistemas de



control interno y sistema específico de valoración de riesgos. Dicha disposición administrativa debe girarse a más tardar el 12 de junio del presente año.

- 4.1.9. Una vez que el CCDRC cuente con los instrumentos recomendados en el presente acápite, valorar la posibilidad de que obtenga la certificación ISO 9001, auditoría de calidad. Para esta recomendación cuenta con un plazo de hasta dos años a partir del acuse del presente informe de auditoría.

4.3 A LA JUNTA DIRECTIVA DEL C.C.D.R.C

- 4.3.1 Previo a la implantación e implementación de las recomendaciones siguientes será prudente que, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, coordine con la Comisión que al respecto, asigne el Concejo Municipal y el Área de Planificación Municipal.
- 4.3.2 Coordinar con la Unidad de Control Interno de la Municipalidad de Cartago, con el propósito de desarrollar, implantar e implementar un sistema de control interno, acorde con las necesidades y actividades del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, requiriendo además, la identificación de su nivel de riesgo, como ente descentralizado, que le permita administrarlo, adoptando una metodología de uso continuo, conforme al marco técnico jurídico que le compete.

Departamento de Auditoría Interna
Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



Para esta recomendación, se establece un plazo de cuatro meses, después de recibido el presente informe de auditoría.

- 4.3.3 Analizar, redactar, implantar e implementar los manuales de procedimientos que se requieran, con la finalidad de formalizar, documentar y divulgar los procesos y actividades, para la ejecución de sus labores, orientadas a minimizar, trasladar o asumir las probabilidades de que se materialicen los riesgos identificados, según su Sistema Específico de Valoración de Riesgos y Control Interno. Esta recomendación debe estar implantada e implementada en un plazo de seis meses, a partir de la fecha del presente informe.
- 4.3.4 Revisar, actualizar y coordinar con el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Cartago, el “Manual Descriptivo de Puestos” aprobado en primera instancia por el Cuerpo Colegiado de turno, alineándolo con el “Manual Institucional de Clases” que impera en la Corporación Municipal, para ello se otorga un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del presente informe.
- 4.3.5 Coordinar con la Dirección Ejecutiva, con la finalidad de realizar un análisis de las cuentas presupuestarias empleadas en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, incluyendo los código de cuentas 6.02.02 y 6.02.99, referentes a *"becas a terceras personas"* y *"otras transferencias a personas"*, tendientes a esclarecer el uso razonable de dichos

Departamento de Auditoría Interna
Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno
en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



rubros. Lo anterior, en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha del presente informe de auditoría, todo de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público.



5 ANEXOS

ANEXO N° 1

**VALORACIÓN DE OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL INFORME
DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL
SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN EL
COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES
Y RECREACIÓN DE CARTAGO**

Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

HALLAZGO	2.1 Carencia de un Sistema de Control Interno y su respectiva autoevaluación.		
Observaciones Administración	No se realizan observaciones y/o comentarios al hallazgo, sino posible alternativa de solución.		
¿Se acoge?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	PARCIAL <input type="checkbox"/>
Argumentos Auditoría Interna	No aplica		
Observaciones Adicionales	Sobre el tema, la Junta Directiva del CCDRC acuerda en sesión extraordinaria N°42-17, acuerdo 01-4217, lo siguiente: "Solicitar al área de planeamiento de la Municipalidad de Cartago, específicamente la dependencia de control interno, la asesoría en la implementación de un SCI homologado en la medida de lo posible al utilizado en la institución"		

HALLAZGO	2.2 Inexistencia de Manuales de Procedimientos en el CCDRC.		
Observaciones Administración	No se realizan observaciones y/o comentarios al hallazgo, sino posible alternativa de solución.		
¿Se acoge?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	PARCIAL <input type="checkbox"/>
Argumentos Auditoría Interna	N.A		
Observaciones Adicionales	Sobre el tema, la Junta Directiva del CCDRC acuerda en sesión extraordinaria N°42-17, acuerdo 01-4217, lo siguiente: "Solicitar a la Dirección Ejecutiva la elaboración de un manual de procedimientos, iniciando por la documentación de procesos llevados a cabo en cada puesto administrativo, así como la descripción de funciones operativas."		

Departamento de Auditoría Interna

Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



HALLAZGO	2.3 Ausencia de un Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional en el CCDRC.		
Observaciones Administración	"Confirmar si aplica o no para el CCDR, ya que según estudio no se define con certeza si es una institución de menor tamaño"		
¿Se acoge?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	PARCIAL <input type="checkbox"/>
Argumentos Auditoría Interna	Tal y como se detalla en el informe de auditoría, la normativa establece dos requisitos para determinar si una institución se cataloga como de menor tamaño: el primero, debe disponer de un total de recursos que ascienda a un monto <u>igual o inferior</u> a 600.000 mil unidades de desarrollo (₡ 512.851.200,00), y el segundo, que cuente con menos de 30 funcionarios, ambos requisitos deben cumplirse, para que una institución sea considerada de menor tamaño, por tanto, el CCDRC no cumple con uno de los dos requisitos, dado que el total de recursos para el año 2016 (₡ 759.566.910,48) supera el monto establecido por la normativa, <u>por lo que no se puede considerar como una institución de menor tamaño.</u>		
Observaciones Adicionales	No aplica		

HALLAZGO	2.4 Desactualización del Reglamento de Funcionamiento del CCDRC.		
Observaciones Administración	No se realizan observaciones y/o comentarios al hallazgo, sino posible alternativa de solución.		
¿Se acoge?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	PARCIAL <input type="checkbox"/>
Argumentos Auditoría Interna	No aplica		
Observaciones Adicionales	Sobre el tema, la Junta Directiva del CCDRC acuerda en sesión extraordinaria N°42-17, acuerdo 01-4217, lo siguiente: "Elaboración de una propuesta de reglamento de funcionamiento actualizado a las necesidades del CCDR de Cartago para ser remitida al Concejo Municipal"		

Departamento de Auditoría Interna

Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



HALLAZGO	2.5 Organigrama aprobado por la Junta Directiva, no está apegado al reglamento, ni a la funcionalidad actual del CCDRC.		
Observaciones Administración	<p>"Llama la atención que el documento presenta tres tipos de organigramas, cuando el CCDR de Cartago, por acuerdo de su Junta Directiva, únicamente, tiene aprobado uno. Según el señor Auditor Municipal, el reglamento da un organigrama, la Junta Directiva, dicta otro organigrama y la vivencia da un organigrama. Sin embargo, ello no es correcto y quisiéramos saber de donde se extrae la diversidad de organigramas, dado que como se indicó solo es uno el aprobado y desde nuestro punto de vista, ni el reglamento del CCDRC da un organigrama, ni la práctica da otro organigrama pues esta última se ajusta al esquema aprobado, en cuanto a su funcionamiento por la Junta Directiva y el Reglamento de Funcionamiento no permite inferir ningún organigrama, pues este básicamente habla de la Junta Directiva del CCDR y de la administración del polideportivo.</p>		
	<p>En todo caso, hay que entender que el Reglamento, es de larga data y no ajustado al crecimiento que ha experimentado el CCDR y el mismo no plantea un bosquejo de alguna estructura sin querer indicara que la misma se agota allí, lo que hace imposible sujetar la actualidad administrativa y deportiva de la institución (sería como imponer una camisa de fuerza al crecimiento de un niño). Considerando estos aspectos, la duda fundamental en cómo se presentan tres organigramas pues aparte de la aprobada en el seno de la Junta Directiva, el documento en análisis parece inferir que los otros organigramas planteados son, básicamente, cuestión de interpretación de quien realiza el estudio, interpretación que, valga la pena recalcar, no compartimos."</p>		
¿Se acoge?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	PARCIAL <input type="checkbox"/>
Argumentos Auditoría Interna	<p>Esta Auditoría es reiterativa en hacer mención que, el organigrama aprobado en el seno de la Junta Directiva del CCDRC no esta apegado a la funcionalidad de dicho Comité, ya que se demuestra que no impera la interpretación sino la operacionalidad real basada en las pruebas recopiladas por esta Unidad Fiscalizadora. En ese sentido, se establecieron los departamentos de Auditoría y Asesoría legal, para los cuales no existe plaza creada dentro de la institución, lo que hace inferir a esta Unidad que la estructura aprobada no es acorde a la realidad del Comité como refiere la Junta Directiva del CCDRC; asimismo, se presentan tres tipos de Dirección: Ejecutiva, Deportiva y la Administrativa, las cuales deberían tener el mismo grado de autoridad, responsabilidad y mando dentro del Comité, sin embargo, la Dirección Deportiva responde directamente a la Ejecutiva y la Administrativa funge como asistencial de la Ejecutiva, por lo que la igualdad jerárquica en la Dirección no se cumple.</p> <p>Aunado a lo anterior, se aprobó un organigrama para el cual no se define claramente su procedencia, pues no se presenta un estudio o análisis administrativo que respalde su funcionalidad, y que además, en su forma desde la teoría administrativa, se enfoca erradamente su construcción pues está mezclando tres tipos: Departamental, Personal y de Procesos, situación que crea incertidumbre y confusión, debido a que como se mencionó anteriormente, se establecen departamentos que no existen en dicho comité, se asignan procesos como departamentos y se presentan puestos dentro de la estructura; todo lo anterior, equivoca una real funcionalidad y apego a la realidad de la estructura organizacional en comentario.</p> <p>Por otra parte, analizadas acciones de personal, la Auditoría Interna presenta una estructura ilustrativa de lo que realmente está imperando en el comité, que se presenta de esa forma para poder comparar una realidad funcional con lo que acordó en su momento la Junta Directiva del CCDRC, ello con el fin de demostrar que, aunque esté aprobado el organigrama, es otra realidad organizacional la que se desempeña actualmente en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago.</p>		
Observaciones Adicionales	No aplica		

Departamento de Auditoría Interna

Estudio de Auditoría de Carácter Especial sobre el Sistema de Control Interno en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago

INFORME AI-INF-001-2017



HALLAZGO	2.6 Inconsistente creación y aprobación del Manual Descriptivo de Puestos, aprobado por la Junta Directiva del CCDRC.		
Observaciones Administración	No se realizan observaciones y/o comentarios, ni posibles alternativas de solución al hallazgo, ni fue considerado en el Acuerdo 01-4217, de Sesión extraordinaria N°42-17.		
¿Se acoge?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	PARCIAL <input type="checkbox"/>
Argumentos Auditoría Interna	No aplica		
Observaciones Adicionales	El hallazgo no fue considerado en el Acuerdo 01-4217, de Sesión extraordinaria N°42-17.		

HALLAZGO	2.7 Incumplimiento en cuanto al tiempo debido, para el nombramiento del CCDRC, correspondientes a los periodos: 2014-2016 y 2016-2018.		
Observaciones Administración	No se realizan observaciones y/o comentarios al hallazgo, sino posible alternativa de solución.		
¿Se acoge?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	PARCIAL <input type="checkbox"/>
Argumentos Auditoría Interna	No aplica		
Observaciones Adicionales	Sobre el tema, la Junta Directiva del CCDRC acuerda en sesión extraordinaria N°42-17, acuerdo 01-4217, lo siguiente: "Depende del Concejo Municipal"		

HALLAZGO	2.8 Becas y Transferencias de dinero realizadas por el CCDRC, no permitidas por el marco jurídico/técnico.		
Observaciones Administración	No se realizan observaciones y/o comentarios al hallazgo, sino posible alternativa de solución.		
¿Se acoge?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	PARCIAL <input checked="" type="checkbox"/>
Argumentos Auditoría Interna	El artículo N°162 del Código Municipal y N° 7 del Reglamento de Funcionamiento del CCDRC regulan el empleo de los recursos del CCDRC a: "desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración", el artículo N°170 del Código Municipal indica que el CCDRC podrá: "donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón, por su parte el artículo N°28 del reglamento señala que "podrá Subvencionar instituciones deportivas debidamente inscritas ante el Registro de Asociaciones Deportivas", no así gastos corrientes a favor de funcionarios o terceras personas, ni sumas destinadas a personas que no son funcionarios, para que inicien, continúen o completen sus estudios, sea en el país o en el exterior; por lo que de elaborarse un reglamento de becas, dicha competencia debe ser incorporada en el Reglamento de Funcionamiento del CCDRC		
Observaciones Adicionales	Sobre el tema, la Junta Directiva del CCDRC acuerda en sesión extraordinaria N°42-17, acuerdo 01-4217, lo siguiente: "Elaborar un reglamento de becas para que sea evaluado por el Concejo Municipal"		